



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 07 DE ARGANDA DEL REY

C/ Camino del Molino, 3 , Planta 3 - 28500

Tfno: 918750143,918750146

Fax: 918750142

juzgado_arganda7@madrid.org

42020310

NIG: 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. PROCURADOR D./Dña. GLORIA BERLINCHES GONZALEZ

Demandado: BANCO CETELEM SA
PROCURADOR D./Dña. JOSE CECILIO CASTILLO GONZALEZ



SENTENCIA Nº 1 /2022

En Arganda del Rey, a 25 de octubre de 2022.

Doña Vanesa Martín Morales Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ordinario número 46/2022, promovidos por doña , representada por la Procuradora de los Tribunales doña Gloria Berlinches González y asistida por el letrado don Ivan ortega Ruiz, contra la entidad Banco Cetelem S.A., Sociedad Unipersonal representada por el Procuradora de los Tribunales don , sobre nulidad de contrato de tarjeta de crédito.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se interpone demanda de Juicio Ordinario que terminaba con la petición de que se dictara sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda y antes de haberse ésta producido, la parte demandada se allana íntegramente a la pretensión de la parte actora.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- En cuanto a las costas procesales procede hacer expresa condena a los demandados, al amparo del artículo 395.1 párrafo segundo LEC, dado que existió reclamación previa a la demanda de conformidad con los documentos contenidos en los autos.

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMO INTEGRAMENTE demanda presentada por la representación procesal de doña _____, frente a la entidad Banco Cetelem S.A., Sociedad Unipersonal y en consecuencia:

1. Declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito celebrado entre las partes.
1. Condeno a la entidad Banco Cetelem S.A., Sociedad Unipersonal a restituir a doña Fabiola Medina Mudarra, la cantidad que, determinada en ejecución de sentencia, exceda del total del capital prestado teniendo en cuenta todas las cantidades pagadas por todos los conceptos por la actora.

Todo ello con expresa condena en costas de la parte demandada.



recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma, doña Vanesa Martín Morales, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Arganda del Rey, en el día de la fecha. Doy fe.

